

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 3 de febrero de 1977.-

Vistas estas actuaciones por las cuales el ex-Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones Especial en lo Civil y Comercial Dr. José Raúl Lucero solicita el pago de los rubros compensación jerárquica y bonificación por antigüedad, conjuntamente con la percepción de la jubilación ordinaria que le corresponde por ser ex-Diputado Nacional, en virtud de lo dispuesto por la ley 21.120, y

Considerando:

Que la ley 21.120 dispuso que los jubilados que hayan desempeñado cargos electivos y que reingresaran a la administración pública podrán optar por seguir percibiendo la jubilación sin limitación alguna, haciendo renuncia a la remuneración que corresponda al nuevo cargo, con excepción de los gastos de representación, protocolares y otros adicionales.-

Que analizados los antecedentes agregados a fs. 3/12 así como los informes de la Dirección Administrativa y Contable de fs. 13, 21, 26 y 27 y en atención a lo prescripto en el art. 14, párrafo 5º de la ley 21.118, debe concluirse en las presentes actuaciones que la "compensación jerárquica" integra las remuneraciones asignadas al personal judicial.-

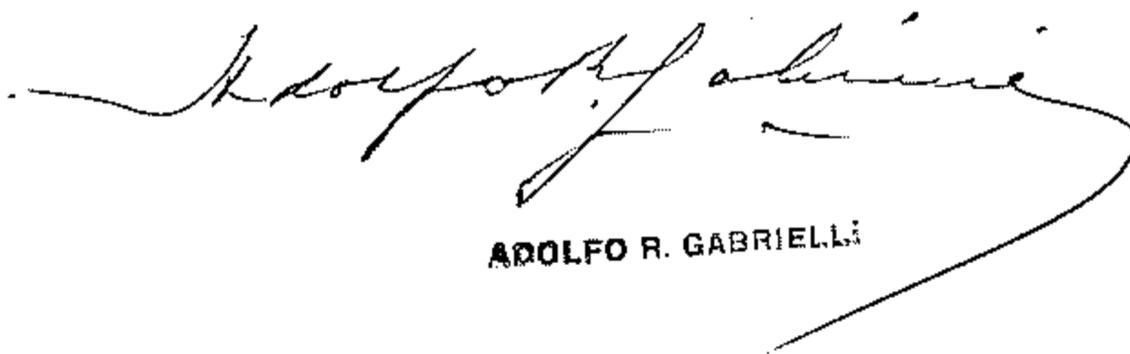
Que siendo ello así, y habiendo sido declarado cesante el peticionario por Decreto Nº 561/76 del Poder Ejecutivo Nacional y teniendo en cuenta los términos de la re

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
nuncia efectuada por el Dr. José Raúl Lucero a fs. 2, só  
lo corresponde liquidarle la bonificación por antigüedad,  
computándose para ello los años que el recurrente no haya  
acreditado para incrementar su jubilación, hasta la fecha  
del decreto referido que dispuso su cese.-

Por ello, así se resuelve.-

Regístrese, hágase saber y devuélvase a la Dirección  
Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación,  
a sus efectos.-

  
ADOLFO R. GABRIELLI